RF-2161

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUGO QUE POR TURNO CORRESPONDA

D.ª PALOMA GARCÍA RAMOS, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de GARNET

INVEST DOO. con CIF N0022916A con domicilio en Smarska cesta 7ª, 6000 Eslovenia y, a efectos de

notificaciones en C/ Cabeza Mesada Nº 5 28031 Madrid y número de teléfono 605109870/605110118, cuya

representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como

DOCUMENTO 1, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto

en los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil DEMANDA DE

JUICIO VERBAL ejerciendo la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a DOMINGO BARREIRA

ROUCO con NIF 33547907S y con domicilio a efecto de notificaciones en BARRIO IRAVEDRA 8, 27259,

LUGO, CASTRO DE REY, en reclamación de 1.688,72 € y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U y la parte demandada

suscribieron el contrato número 2161 con fecha 16 de Julio de 2020 Posteriormente, mediante escritura de compraventa notarial de fecha 17 de Julio de 2020 GARNET INVEST DOO. adquirió de 4FINANCE SPAIN

FINANCIAL SERIVES, S.A.U el saldo pendiente de pago derivado del contrato anteriormente suscrito.

SEGUNDO.- Que GARNET INVEST DOO. es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte

demandada, conforme a la cesión de créditos con fecha 2161, número de protocolo 1135 y elevada a

público ante notario D.Alfonso Madridejos Fernández el 17 de Julio de 2020 en el que 4FINANCE SPAIN

FINANCIAL SERIVES, S.A.U cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como

todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad GARNET INVEST DOO. Se acompaña como

DOCUMENTO 2 el contrato origen de la deuda con número 9971339001 y como **DOCUMENTO 3** la

certificación de cesión de deuda entre 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERIVES, S.A.U y GARNET INVEST

DOO.

TERCERA.- Que la parte demandada ha incumplido las Condiciones Generales de la Contratación del

presente contrato, no procediendo al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor

que presente es de 1.688,72 € la cual se desglosa y obedece a los siguientes conceptos:

DEUDA PRINCIPAL 752,60 €

COSTES DEL PRÉSTAMO O INTERÉS REMUNERATORIO: 183,52€

PENALIZACION POR MORA: 752.60€

Se acompaña Certificación de deuda como **DOCUMENTO 4**.

CUARTA.- Que a pesar de los requerimientos realizados por mi mandante, el demandado no ha abonado la cantidad pendiente.

QUINTO.- Por último venimos a poner de manifiesto el número de cuenta de mi representada con el objeto de que sean transferidas las cantidades posiblemente consignadas en este juzgado. A tal efecto, aportamos como **DOCUMENTO 5** el certificado de titularidad de cuenta

ES64-2100-3677-6507-0000-0876

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con el Art 45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Articulo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de 6.000 euros.

II.-PROCEDIMIENTO

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que se pretende es el del juicio verbal, según los artículos 437 y siguientes de la LEC.

III.-LEGITIMACIÓN

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

IV.-FONDO DEL ASUNTO

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código Civil reguladores de la teoría general de las obligaciones.

Del mismo modo resultan aplicables los artículos 1100 y siguientes del Código Civil en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias por incumplimiento de las obligaciones, así como el artículo 1255 del mismo cuerpo jurídico mediante el cual se establece el principio de libertad contractual que sienta las bases del esquema liberal de nuestro Código Civil sobre el libre intercambio de bienes y servicios y la determinación de su respectivo precio o remuneración en orden a la autonomía privada de las partes contratantes "pacta sunt servanta" (STS 406/2012 de 18 de junio)

Hallándonos bajo la modalidad de contratación electrónica resultan también aplicables los preceptos de la Ley 34/2022 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la información y Comercio electrónico, en sus artículos 23 y 24 con relación a la validez, eficacia y prueba de los contratos celebrados por vía electrónica respectivamente.

Resulta igualmente aplicable la Ley 16/2022 de 24 de junio de crédito al consumo, artículo 16 con relación a forma y contenidos de los contratos y, en su artículo 31 en cuanto a la posibilidad de cesión de la posición de acreedor.

V. - INTERESES. - A tenor del artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se solicitará en la presente demanda la ejecución de los intereses ocasionados durante este proceso ejecutivo.

VI.- COSTAS. - A tenor del artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se solicitará en la presente demanda la ejecución de los intereses ocasionados durante este proceso ejecutivo. Dichas costas deberán ir a cargo del ejecutado sin necesidad de imposición expresa, aún si paga antes de despacharse la ejecución, según los artículos 539 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva de admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la entidad **GARNET INVEST DOO.** contra **DOMINGO BARREIRA ROUCO** con NIF 33547907S en reclamación de **1.688,72** € en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda.

OTROSÍ DIGO: esta parte manifiesta su voluntad de corregir o subsanar cualquier defecto de carácter procesal en que pudiere haber incurrido, en virtud del artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil.

SUPLICO AL JUZGADO: tenga por realizada la anterior manifestación

Por ser justicia que respetuosamente pido en LUGO a 13 de Junio de 2023

INDICE DE DOCUMENTOS

Documento Nº1: Poder para pleitos

Documento Nº2: Contrato de préstamo n.º 9971339001

Documento Nº3: Certificado de cesión

Documento Nº4: Certificación de deuda

Documento Nº5: Certificado titularidad de cuenta